



**ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día 13 de mayo de 2026, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General e Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, todos servidores públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Confirmar la clasificación **CONFIDENCIAL**, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000426**, en tiempo y forma al recurrente.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen, tengan la validez respectiva.



*(Handwritten signatures)*



**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

**III.- Confirmar la clasificación confidencial, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 340001800000426, en tiempo y forma al recurrente**

El Titular de la Unidad de Transparencia, envió el 13 de abril de 2026, vía correo electrónico a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones e Ingeniería, Gerencia de Comercialización y a la Subgerencia Jurídica, de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin que conforme a sus atribuciones conferidas, dieran respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en los artículos 41 fracciones II y IV y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

*Artículo 41. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. ...;*

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. ...;*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

La **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)** por conducto de la Unidad de Transparencia, el 11 de mayo de 2026, solicitó que el Comité de Transparencia, se reúna, a fin de que sesione y en su momento determine la confirmación de la Clasificación Confidencial, de los datos personales de un servidor público, que puede ser identificado o identificable, (**Nacionalidad, Acta de Nacimiento, CURP, Edad, Fecha de nacimiento, Antecedentes Penales Constancia de inhabilitación emitida por parte del Registro Patrimonial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**) para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000426**, recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*"Descripción de la solicitud: Todos los oficios generados en su institución del 19 de junio de 2025, un listado y sus oficios, es decir de todas sus áreas y departamentos."*





Derivado de lo anterior, se pone a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la **CONFIRMACIÓN** de la Clasificación **CONFIDENCIAL** parcial solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000426**, por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, al hoy recurrente en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, basándonos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:-----

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**  
**Comité de Transparencia**  
**Clasificación Confidencial Parcial**

Tuxpan, Ver., a 12 de mayo de 2026

.....**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800000426, EN TIEMPO Y FORMA AL RECURRENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFOS I Y II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTOS 1 Y 7, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.(TEXTO VIGENTE EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONSEJO NACIONAL CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03) DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.; EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 fracción II y 115 párrafos primero y segundo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMARA** la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000426**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante en tiempo y forma, misma que sostiene lo siguiente:

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*"Descripción de la solicitud: Todos los oficios generados en su institución del 19 de junio de 2025, un listado y sus oficios, es decir de todas sus áreas y departamentos."*





**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)** de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechada el 11 de mayo de 2026, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, mencionada en el resultando que antecede, ya que la misma contiene datos personales de un servidor público, que puede ser identificado o identificable, como lo es la (**Nacionalidad, Acta de Nacimiento, CURP, Edad, Fecha de nacimiento, Antecedentes Penales Constancia de inhabilitación emitida por parte del Registro Patrimonial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo fracción I Puntos 1 y 7 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **(TEXTO VIGENTE EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONSEJO NACIONAL CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03).**

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO	FUNDAMENTO (LGTAIP) ART/PÁRRAFO.	MOTIVACIÓN
<b>OFICIO ASIPONATUX-DG-1157/2025 DEL 19 DE JUNIO DE 2025</b>	Confidencial	115/ primero y segundo	Nacionalidad, Acta de Nacimiento, CURP, Edad, Fecha de Nacimiento, Antecedentes Penales Constancia de inhabilitación emitida por parte del Registro Patrimonial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Asimismo, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, se le envió la solicitud de mérito, a fin de que realizara una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con que cuenta esa Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7;





así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

**TERCERO:** Ahora bien, se analiza de manera oficiosa que dichas constancias se encuentren debidamente dentro del expediente de mérito, a fin de continuar con el Procedimiento Administrativo, consagrado en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletorio a esta normatividad de transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo, 131, 136 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

*Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

**TERCERO:** Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, descrita dentro del **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento jurídico, datos personales de un servidor público, que puede ser identificado o identificables, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de alguna Unidad Administrativa es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifican la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, ya que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal.

**CUARTO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de la información asentada en el **RESULTANDO SEGUNDO** de este instrumento legal, de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I Puntos 1 y 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

**QUINTO:** En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** de este instrumento jurídico, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información por contener datos personales de un servidor público, en una solicitud elevada a esta ASIPONATUX, para dar seguimiento a lo requerido en la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, por tal motivo, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL**, para detallarla con mayor abundancia en sus extremos naturales como a continuación se indica.

La **CURP (Clave Única de Registro de Población)** es un código alfanumérico de 18 caracteres que identifica de forma única a todas las personas en México, tanto a ciudadanos como a residentes extranjeros. Es un documento esencial para realizar una gran variedad de trámites oficiales y acceder a servicios públicos, como registros escolares, afiliación a servicios de salud o trámites bancarios, información necesaria para identificar a cualquier persona, siendo esto un acto privado, información y/o documentación que la propia ley reglamentaria de la materia, obliga a los servidores públicos a proteger dichos datos personales, concernientes a una persona física identificada e identificable, de conformidad





**Marina**  
Secretaría de Marina



con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.

El **Acta de Nacimiento, Edad, Fecha de Nacimiento**, es un documento oficial expedido por el Estado, por conducto de un Registro Civil que certifica y da fe, sobre el nombre, sexo, nacionalidad, filiación y fecha/lugar de nacimiento de una persona, además de los progenitores de una persona, constituyendo la base de la identidad legal, reconociendo derechos fundamentales como el nombre, la nacionalidad y el acceso a servicios públicos, teniendo múltiples derechos frente a la nación y así como a la postre obligaciones, pudiéndose ser detectable con facilidad cualquier dato para su localización, siendo este un dato con ponderación inicial de derechos, sobre la Protección de los Datos Personales protegidos por la norma de la materia, siendo restringido su otorgamiento, sin el consentimiento del particular.

La **Nacionalidad**, es el vínculo jurídico, político y cultural que une a una persona con un determinado Estado, esta condición legal otorga derechos (como protección diplomática y participación política) y exige deberes y/u obligaciones, reconocida como un derecho humano fundamental, material e intransferible, siendo un dato identificable para cualquier persona, dependiendo de su manejo, toda vez que al ser un estatuto legal que define la pertenencia de un individuo a la población constitutiva de origen, pueden llegar a detectar con este rasgo a personal alguna, invariablemente de la condición u ocupación en la que se encuentre.

Los **Antecedentes Penales y Constancia de inhabilitación emitida por parte del Registro Patrimonial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, son documentos oficiales especiales, que son requeridos por ciertas autoridades, en donde se puede acreditar sobre alguna situación que posiblemente ubiquen a una persona sobre un acto jurídico en donde se haya asentado su situación en algún hecho que la ley determina como delito, así como sanciones administrativas, a fin de garantizar que los aspirantes a cargos públicos no cuenten con dichas imposiciones en perjuicio propio, además de que su exposición, pone en escrutinio público su actuación ante la sociedad.

Adecuándose dichos datos a lo preceptuado en lo estipulado en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia en el numeral trigésimo octavo fracción I puntos 1 y 7, de los **LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, información dada su naturaleza, se debe de clasificar conforme a la ley de la materia, al tenor del siguiente criterio de interpretación:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente **Clave de control:** SO/018/2017  
**Materia:** Acceso a la Información Pública, el cual sostiene lo siguiente:



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

*Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.*



**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

**Artículo 3:** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

## **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 115.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*





*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.*

**Artículo 120.** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

**LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

**I.** *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

**1.** *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.***

...  
...  
...





**7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

En este contexto, es de concluirse que, respecto a la **Nacionalidad, Acta de Nacimiento, CURP, Edad, Fecha de nacimiento, Antecedentes Penales Constancia de inhabilitación emitida por parte del Registro Patrimonial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, información glosada en el expediente del folio citado en supralíneas, es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a un servidor público, que puede ser identificado o identificable, por lo que solo incumbe a su titular el uso o publicación de la misma, determinado por la ley de la materia, teniéndose la obligación de testarlos y enviar una versión pública de la información solicitada, toda vez que no se obtiene el consentimiento de su titular, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

**Registro digital:2019336**

**Instancia:Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materia(s):Constitucional, Administrativa**

**Tesis:2a. XI/2019 (10a.)**

**Fuente:Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.**

**Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1099**

**Tipo:Aislada**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIOS DEBEN NOTIFICAR Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA CONSULTA DE ACCESO, PARA QUE MANIFIESTEN Y PUEDAN EJERCER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.**





*De la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos **113, 116 y 120**, así como los correlativos **110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, complementadas con los numerales **1, 3, fracción XI, 20 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, se advierte que los sujetos obligados, en su calidad de depositarios de la información solicitada a través de una consulta de acceso y cuya titularidad corresponda a un tercero, persona física o moral, tienen la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que los titulares de los datos solicitados puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, e incluso ejerzan sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), en especial, el derecho a negar el acceso u oponerse a la divulgación de cierta información confidencial o que puede ser objeto de reserva y que se encuentra en posesión de un sujeto obligado o del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Amparo en revisión 467/2017. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.*

*Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO**, del cuerpo de esta acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I puntos 1 y 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes expuesta.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia en el apartado Trigésimo octavo fracción I puntos 1 y 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, que dé respuesta al hoy recurrente, sobre la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000426**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** del mismo.

**TERCERO.** - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la Gerencia de Administración y Finanzas, (Jefatura de Recursos Humanos) en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

**CUARTO.** - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por el área **"Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)"** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY EN LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

**DAMOS FE.**





**IV.- ASUNTOS GENERALES.**

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.

**V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Presidente del Comité de Transparencia  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova**

Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica  
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia  
Órgano Interno de Control

  
\_\_\_\_\_

**Ing. Ramón de Jesús Viga Rosado**  
Titular del Órgano Interno de Control  
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia  
Coordinadora de Archivos

  
\_\_\_\_\_

**Lic. Leticia Jiménez Ramírez**  
Subgerente de Administración y Encargada  
del Despacho de la Gerencia de  
Administración y Finanzas.  
(con voz y voto)





**Invitado**

**Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández**  
Director General ASIPONATUX

**Invitado**

**Ing Alberto Peyrot Amaya**  
Gerente de Operaciones e Ingeniería

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2026.**

